

2.4.- Por cantidad de trabajo.

2.4.1. Horas extraordinarias.

Se establece como principio general que los trabajadores habrán de desarrollar su máxima capacidad y conocimientos profesionales para conseguir un óptimo rendimiento durante su jornada ordinaria de trabajo.

La prestación de las horas extraordinarias es voluntaria, salvo las reseñadas en el párrafo siguiente.

Teniendo en cuenta el carácter de la empresa, ésta podrá imponer la realización de horas extraordinarias, cuando se trate de casos de fuerza mayor que por su trascendencia sean del todo inaplazables, aun cuando ello ocurriese fuera de la jornada laboral.

En cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, la empresa contactará con los trabajadores que sean precisos para su resolución, los cuales una vez localizados, por el medio que fuese, tendrán la obligación de presentarse en el lugar acordado, al objeto de realizar la prestación laboral que se precise.

Las horas extraordinarias se computaran por el tiempo efectivamente empleado en el lugar de trabajo.

La retribución por hora extraordinaria realizada, se calculará hallando el cociente entre el salario base anual, expresado en la tabla salarial adjunta en el Anexo 1, y el número de horas laborales de cada año, el cual se multiplicará por el recargo del 25%.

En cualquier caso, la dirección de la empresa podrá optar entre retribuir esas horas extraordinarias económicamente o en tiempo libre.

2.5.- Complementos salariales personales.

2.5.1. Complemento personal actualizable.

Los empleados existentes en la empresa a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo percibirán en su nómina un complemento personal integrado por la cuantía que compensa la desaparición de la antigüedad existente con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio.

Este complemento personal tiene carácter de consolidable, no absorbible y se incrementará en el mismo porcentaje que se pacte en cada convenio para el sueldo base.

2.5.2. Complemento personal no actualizable.

Lo perciben los empleados existentes en la empresa a la firma del presente convenio, y recoge derechos adquiridos de conceptos retributivos desaparecidos.

La cuantía de este complemento está integrado por la suma de las cuantías que cada uno percibía por el plus de transporte, concepto retributivo que ya no se recoge en el presente convenio colectivo.

Este concepto retributivo tiene carácter de consolidable y no absorbible.